

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 05 de febrero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 098-2019-R.- CALLAO, 05 DE FEBRERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 143-2018-TH/UNAC (Expediente N° 01061878) recibido el 31 de mayo de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 007-2018-TH/UNAC, sobre absolución de presunta infracción a los docentes FRANCISCO EDGARDO PUENTE VELLACHICH, PERCY RAUL ORDOÑEZ HUAMÁN, BRAULIO BUSTAMANTE OYAGUE, NESTOR GOMERO OSTOS y GLORIA DELGADILLO GAMBOA, adscritos a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, la Vicerrectora de Investigación a través del Oficio N° 608-2015-VRI (Expediente N° 01029471) recibido el 08 de setiembre de 2015 (copias simples), remite el Informe de Supervisión General del Ciclo de Actualización Profesional de Ingeniería de Alimentos 2015-I para la Titulación Profesional en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, indicando en la sección de deficiencias detectadas, numeral 4. No fue posible evidenciar los expedientes de los participantes porque no se tenía a la vista o no se le entregó los expedientes, ni los informes individuales de cada postulante tal como lo establece el Art. 56; 6. El docente Ing. RONALD SIMEON BELLIDO FLORES estuvo en las cercanías de la Oficina donde se congregó el jurado evaluador, bajo el argumento que su oficina se encuentra en dicho ambiente y que como tenía clases debería permanecer en ella; 8. Durante la evaluación de la asignatura Formación y Gestión de Empresas a responsabilidad del docente Mg. FRANCISCO EDGARDO PUENTE VELLACHICH, el indicado docente no respetó el Art. 43, pese a reiterarle en diversas oportunidades el incumplimiento de lo indicado; sin embargo, se hizo caso omiso a la indicación, quedándose hasta la culminación de la evaluación, conversando constantemente con los bachilleres que eran evaluados; 9. El Jurado Evaluador incumplió el Art. 46, ya que procedió a aperturar el sobre del primer examen que correspondía a la asignatura Formación y Gestión de Empresas porque rápidamente y sin la firma de los miembros del Jurado, ya se encontraba lacrado y en el sobre firmaron los miembros, situación que el increpó acaloradamente y con voz excesivamente alta el docente Mg. FRANCISCO EDGARDO PUENTE VELLACHICH a lo que le respondió que si algo de su verificación era incorrecto vaya a las instancias respectivas; 10. No registrándose en el libro de actas la calificación de todas las asignaturas, contraviniendo el Art. 49, literal e); finalmente, 11. Durante la evaluación de la asignatura Investigación y Diseño de Nuevos Productos, cuyo responsable es el docente Ing. BRAULIO BUSTAMANTE OYAGUE, al concluir su calificación y luego del llenado de notas en el Acta, se indicó que todos los bachilleres participantes se encontraban desaprobados, frente a lo cual todo el Jurado se enfrascó en discusiones inapropiadas para docentes y ante los hechos indicados, se procedió a retirar dejando constancia de dicha acción al Decano y Supervisor de la FIPA; posteriormente a las 22:26 hrs. por información telefónica vía mensaje de texto del Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de



Alimentos tuvo conocimiento que de los 43 participantes, 25 consiguieron titularse, siendo que la evaluación de la última asignatura ya no lo evidenció; 12. Durante las discusiones el Presidente Mg. FRANCISCO EDGARDO PUENTE VELLACHICH rompió las actas de las evaluaciones del día jueves y del mismo sábado, bajo el argumento que él no era miembro del jurado suplente, y que en su poder tiene las actas de las evaluaciones que se firmaron el mismo jueves, las actas del día sábado no se hicieron entrega debido a los eventos ocurridos y antes mencionados;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante Oficio N° 582-2015-UNAC/OCI (Expediente N° 01031916) recibido el 17 de noviembre de 2015, en atención a las observaciones del Informe presentado por la Vicerrectora de Investigación sobre la Supervisión General del Ciclo de Actualización Profesional de Ingeniería de Alimentos 2015-I para la Titulación Profesional en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, sugiere disponer las acciones preventivas que correspondan a fin de evitar que tales situaciones vuelven a ocurrir, solicitando derivarse al Tribunal de Honor Universitario los actuados, a efectos que se pronuncie respecto si los hechos señalados por la citada autoridad, ameritan el inicio del procedimiento;

Que, mediante Resolución N° 420-2017-R del 19 de mayo de 2017, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes Mg. FRANCISCO EDGARDO PUENTE VALLACHICH, Ing. PERCY RAÚL ORDOÑEZ HUAMÁN, Ing. BRAULIO BUSTAMANTE OYAGUE y Q.F. NÉSTOR GOMERO OSTOS, en calidad de Jurado Evaluador del Examen Final del Ciclo de Actualización Profesional de Ingeniería de Alimentos 2015-I y a la docente Mg. GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA en calidad de Coordinadora de dicho CAP, adscritos a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 007-2017-TH/UNAC de fecha 14 de febrero de 2017, por la presunta infracción de haber incurrido en diversas irregularidades durante el examen final del referido Ciclo de Actualización Profesional antes descritas, infracción prevista en el Art. 265 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que la conducta de los docentes integrantes del Jurado Evaluador y del Coordinador del Ciclo de Actualización Profesional de Ingeniería de Alimentos 2015-I de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, consistente en la comisión de irregularidades antes descritas durante el Examen Final del referido Ciclo, en caso sean acreditadas, podrían configurar el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidores públicos que se encuentran estipulados en los Inc. a), c) y d) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y además el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas y administrativas de la Universidad para los que se elija o designe (numeral 10) y observar conducta digna propia del docente (numeral 15);

Que, con Oficio N° 412-2017-OSG del 08 de junio de 2017, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 420-2017-R, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes inmersos;

Que, mediante el Oficio del visto, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 007-2018-TH/UNAC de fecha 23 de mayo de 2018, por el cual recomienda absolver a los docentes FRANCISCO EDGARDO PUENTE VELLACHICH, PERCY RAUL ORDOÑEZ HUAMAN, BRAULIO BUSTAMANTE OYAGUE, NESTOR GOMERO OSTOS y GLORIA DELGADILLO GAMBOA, de los cargos imputados referidos al ejercicio de la docencia con rigurosidad académica y ética e inobservar conducta digna como docente que contribuya al fortalecimiento de la imagen y el prestigio de la Universidad Nacional del Callao; al considerar que la conducta imputada a los docentes denunciados no configuran el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidores públicos; en ese mismo sentido el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N°159-2003-CU del 19 de junio de 2003, establece, que se considera falta disciplinaria: a) Toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes prohibiciones y demás normatividad específica docentes y estudiantes de la Universidad, b) el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad y, c) en caso de docentes a aquellas faltas de carácter disciplinarias señaladas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento las mismas que por no existir pruebas materiales de lo afirmado no sería posible recomendar sanción; por lo que considera en relación a los docentes mencionados, en calidad de Jurado Evaluador del Examen Final del XXII-2015, Ciclo de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, no es posible afirmar categóricamente que se haya transgredido gravemente los principios, y prohibiciones en el ejercicio de la función como docente y autoridad en el Art. 261.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informes Legales N°s 544 y 1076-2018-OAJ recibidos el 25 de junio y 22 de octubre de 2018, respectivamente, considera que se deben devolver los actuados a fin de ampliar el Dictamen N° 007-2018-TH/UNAC;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio N° 418-2018-TH/UNAC recibido el 10 de diciembre de 2018, menciona que recomendó a la autoridad se absuelva a los docentes FRANCISCO EDGARDO PUENTE VELLACHICH, PERCY RAUL ORDOÑEZ HUAMAN, BRAULIO BUSTAMANTE OYAGUE, NESTOR GOMERO OSTOS y GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA de las presuntas imputaciones referidos a la inobservancia de conducta digna como docentes que contribuyan al fortalecimiento de la imagen y el prestigio de esta Casa Superior de Estudios, tanto como ejercer la docencia con rigurosidad académica y ética, a las acciones que fueron materia del Informe de Supervisión General realizada al Ciclo de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos 2015-I, y que fueron objeto de quejas y de presentar irregularidades de parte de la Vicerrectora de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, Dra. ANA MERCEDES LEON ZARATE, consistentes en: I.-El examen no se desarrolló conforme al Art. 37 de la Directiva de Titulación Profesional N° 003-2014-R, que establece que la evaluación de asignaturas es interdiaria, siendo que en el presente caso en la misma fecha 29 de agosto de 2015, se rindieron los exámenes de Formación y Gestión de Empresas, así como la referida a Tecnología Avanzada de Alimentos; II.- En el Examen no se cumplió con lo previsto en el Art. 35 de la mencionada Directiva, el cual prevé que los exámenes deben ser elaborados y propuestos por el docente miembro del Jurado Evaluador en pleno en señal de conformidad el mismo día de la evaluación y dos horas antes del inicio del examen; III.-No se hizo entrega del Plan de Trabajo del Coordinador de Actualización, Resolución de Consejo de Facultad donde es designado el Coordinador del CAP, lista de cumplimiento de las actividades lectivas de los docentes con el avance silábico, el avance silábico de las cuatro asignaturas, la aprobación por el Consejo de Facultad del Ciclo de Actualización Profesional y el libro fedateado por el Secretario General de la UNAC asignándole un número de inscripción; IV.-No se le hizo entrega de los expedientes ni de los informes individuales de cada postulante, conforme establece el Art. 56 de la citada Directiva; V.-Los miembros del Jurado Evaluador no se instalaron en el tiempo establecido antes de la hora programada al inicio del primer examen; VI.-Se incumplió el Art. 46 de la mencionada Directiva, el cual indica que los miembros del Jurado Evaluador firman cada uno los exámenes, dando conformidad a la procedencia en la calificación y a su vez no se registró en el libro de actas fedateado por el Secretario General de la UNAC, la calificación de todas las asignaturas contraviniendo el literal e) del Art. 49 de la Directiva de Titulación Profesional N° 003-2014-R;

Que, asimismo, indica en relación a la docente GLORIA DELGADILLO GAMBOA, adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, en calidad de Coordinadora del CAP-EPIA-2015-I, tal como manifiesta como descargo que el Examen se desarrolló conforme al cronograma elaborado por ella y aprobado por el Consejo de Facultad en concordancia con la Directiva de Titulación Profesional N° 003-2014-R, manifestando además que se entregó toda la documentación referida al proceso de Examen Final del Ciclo de Actualización Profesional de Ingeniería de Alimentos 2015-I, el avance silábico y un ejemplar anillado de cada asignatura. El libro de actas fedateado con la calificación de todas las asignaturas. A respecto la Coordinadora del CAP-EPIA-2015-I, ha confirmado que la Vicerrectora de Investigación no pudo verificar toda la documentación materia del proceso pues abandono el recinto donde se desarrollaba el proceso de evaluación final, a decir de este Colegiado la actitud que debió acometer la autoridad era la de suspender la evaluación si consideraba que existían irregularidades insalvables, aplicando la normativa; asimismo, en relación al docente FRANCISCO EDGARDO PUENTE VELLACHICH, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, ha confirmado en sus descargos que las presuntas observaciones o irregularidades resultan ser solo afirmaciones toda vez que no se han corroborado con las pruebas correspondientes y no cumplen con lo señalado en el ordenamiento, haciendo la imputaciones sobre presuntas anomalías absolutamente ineficaces. Insiste que la Supervisora denunciante no contribuyo en aportar pruebas respecto a las presuntas irregularidades, muy por el contrario las convalido, al permitir que el Consejo Universitario de la UNAC emitiera en los meses de octubre y noviembre de 2015, la Resolución N° 1270-15-CU-TP, la Resolución N° 1272-15-CU-TP y la Resolución N° 1385-15-CU-TP, titulando a los bachilleres en cuestión, con cuyo acto convalido lo resuelto y actuado por el Jurado Evaluador, confirmando ello incluso el pago de los emolumentos correspondientes a los docentes participantes, en los que se encontró incluida la propia Supervisora, lo que si se encuentra plenamente acreditado; finalmente, señala que, si bien es cierto el numeral 40 de la Directiva de Titulación Profesional N° 003-2014-R, establece que es el Jurado Calificador en conjunto el responsable del proceso de evaluación, también lo es que el transcurso del tiempo ha contribuido a difuminar cualquier cuestionamiento respecto de la idoneidad del Examen Final del Ciclo de Actualización Profesional de Ingeniería de Alimentos 2015-I, máxime si no se actuó de manera inmediata, permitiendo con ello que toda presunta irregularidad fuera finalmente subsanada; por lo que dicho órgano colegiado ha concluido con su labor dictaminadora con respecto al expediente de la referencia en los términos expresados, integrando estas precisiones al ya emitido Dictamen N° 007-2018-TH/UNAC del 23-



05-2018, correspondiendo al Despacho Rectoral aplicar la máxima dinámica en su atribución de resolver los procedimientos administrativos sancionadores de acuerdo a nuestro dictamen o en un sentido contrario a lo recomendado por este Colegiado;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 035-2019-OAJ recibido el 10 de enero de 2019, evaluados los actuados y dada la exposición argumentativa precisada por el Colegiado, contenido en el Oficio N° 418-2018-TH/UNAC de fecha 06 de diciembre de 2018, sobre el caso de autos, recomienda integrar el Dictamen N° 007-2018-TH/UNAC de fecha 23 de mayo de 2018, el mismo que recomienda declarar la Absolución a los docentes Percy Ordoñez Huaman, Nestor Gomero Ostos, Francisco Puente Vellachich, Braulio Bustamante, Gloria Ana Delgadillo Gamboa, concordando con lo opinado por dicho Colegiado; no obstante, corresponde al Titular del Pliego como Órgano Sancionador emitir pronunciamiento de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 007-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 23 de mayo de 2018; al Informe Legal N° 035-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **ABSOLVER** a los docentes **FRANCISCO EDGARDO PUENTE VELLACHICH, PERCY RAUL ORDOÑEZ HUAMÁN, BRAULIO BUSTAMANTE OYAGUE, NESTOR GOMERO OSTOS y GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA**, adscritos a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 007-2018-TH/UNAC del 23 de mayo de 2018 y al Oficio N° 418-2018-TH/UNAC de fecha 06 de diciembre de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Tribunal de Honor Universitario, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretario General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIPA, DIGA, ORRHH, UE, UR, OCI,
cc. OAJ, THU, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.